

**COORDINADORES GENERALES DE
INVESTIGACIÓN, TITULARES DE LAS
FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN Y
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 21 y 122 apartado A fracciones VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1 y apartado B numeral 1 inciso s), 46 apartado A inciso c) y apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 35 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todos los individuos gozarán de los Derechos Humanos y garantías establecidas en la Constitución y en los Tratados en la materia ratificados por México, dentro de ellos la Libertad de Expresión como lo dispone su artículo 6°, y que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho individual o colectivo, a promover, procurar la protección y garantía de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente; tal como la Libertad de Expresión por cualquier medio; además de garantizar la seguridad de las y los periodistas y personas colaboradoras periodísticas en ejercicio o con motivo de su actividad, y para

quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dichas actividades en la Ciudad de México.

Que mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 10 de agosto de 2015, se expidió la *Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal*, creándose a la vez, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado del Gobierno del entonces Distrito Federal, cuyo objeto es: “...que el Gobierno del Distrito Federal atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Distrito Federal; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos”.

Que en su actuación pública, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se rige por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Que la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo A/008/2017, de fecha 26 de julio de 2017 publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de su Actividad*, el cual tiene por objeto: “...establecer los lineamientos que el personal ministerial, policial y pericial, deben observar en la investigación de los delitos cometidos en agravio de periodistas y personas colaboradoras periodísticas, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, tanto nacional como internacional”.

Que el 12 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión*, aprobado el 11 de octubre de 2018 en el marco de la XL Asamblea Plenaria de la

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con el objeto de establecer parámetros y elementos que debe reunir una investigación completa e imparcial para determinar responsabilidades penales en los delitos cometidos contra periodistas y/o instituciones de medios de comunicación con motivo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a través de un enfoque diferencial y especializado de acuerdo con los estándares internacionales en libertad de expresión, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

Que el 4 de diciembre de 2019, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió la Recomendación 19/2019 denominada *“Falta de Debida Diligencia en la Investigación de Delitos contra Periodistas”*, en la que se consideró que las conductas realizadas por las personas servidoras públicas fueron insuficientes para evitar la violación del derecho a la libertad de prensa ante la falta de debida diligencia en la investigación de delitos cometidos en agravio de periodistas, así como por negativa de proteger a las víctimas de injerencias arbitrarias. En su punto Cuarto recomendó a la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, emitir una Circular de observancia obligatoria mediante la cual instruya a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad, detallando una serie de acciones a realizar; así como en el punto Quinto recomendó emitir una Circular de observancia obligatoria, mediante la cual se instruya a los Agentes del Ministerio Público para que, en los casos en que reciban una denuncia o querrela sobre hechos que la ley señale como delitos cometidos en agravio de periodistas, en ejercicio o con motivo de su actividad, realicen los actos de investigación urgentes previstos en el numeral Quinto del *Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de su Actividad* y remitan la carpeta de investigación de manera inmediata a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad, para su integración y determinación.

Que mediante Acuerdo FGJCDMX/16/2026, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se readscribió la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en

Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad, de la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR FGJCDMX/OC/03/2026

PRIMERO. Se instruye al personal ministerial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y en específico al adscrito a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad, de la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria, a efecto de que al momento de recibir una denuncia por parte de personas periodistas o personas colaboradoras periodísticas den puntual cumplimiento al *Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de su Actividad*, asimismo, den seguimiento integral a los lineamientos en él establecidos, estando obligados a realizar todos los actos de investigación necesarios para cumplir su función ministerial, debiendo atender también lo dispuesto en el *Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión*, poniendo especial énfasis en:

I. Iniciar la carpeta de investigación correspondiente, sin descartar anticipadamente la calidad de la víctima y su relación con la actividad periodística, respecto de los hechos que se investigan;

II. Otorgar las medidas de protección eficaces y oportunas para garantizar la seguridad física y psicológica de la víctima, o en su caso, modificarlas, ampliarlas o sustituirlas, previo consentimiento de la persona beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en los Protocolos y demás normatividad aplicable, según lo requiera el caso concreto y acorde al delito de que se trate, para lo cual, se deberá dar intervención a la Coordinación General de Atención a Víctimas, para que realice la evaluación de riesgo correspondiente; y

III. Elaborar un programa o plan de investigación, considerando el tipo y tema de cobertura periodística, impacto respecto del tema o medio de comunicación, participación en investigaciones especiales, afectación o beneficios a intereses específicos, fuentes de cobertura, grupos beneficiados y *modus operandi*.

El programa o plan de investigación deberá ser incorporado a la carpeta de investigación correspondiente, el cual podrá contar con un análisis de contexto que se solicitará al área competente de la Fiscalía, con la participación de policía de investigación y servicios periciales.

SEGUNDO. Se instruye al personal ministerial diverso al adscrito a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de esta Actividad para que, en los casos en que reciban una denuncia o querella sobre hechos que la ley señale como delitos cometidos en agravio de periodistas, en ejercicio o con motivo de su actividad, realicen los actos de investigación urgentes previstos en el numeral quinto del *Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de Periodistas y Personas Colaboradoras Periodísticas en Ejercicio o con Motivo de su Actividad* y remitan, de manera inmediata, la carpeta de investigación a la Agencia Especializada antes citada y en su caso, previamente coordinar diligencias urgentes a desarrollar.

TERCERO. El personal de la Fiscalía General de Justicia que reciba una denuncia por parte de personas periodistas o de personas colaboradoras periodísticas deberá hacer del conocimiento de las víctimas o personas ofendidas la existencia del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como los procesos de incorporación y tipos de medidas que otorgan dichas instancias, de lo cual se dejará registro dentro de la carpeta de investigación, con independencia si la víctima se incorpora a dicho mecanismo.

De ser necesario, conforme a la naturaleza de los hechos denunciados, previo consentimiento de la víctima o persona ofendida, deberá dar aviso de inmediato sobre el caso al correspondiente Mecanismo de Protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Oficio Circular en el portal institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, denominado INTRANET.

SEGUNDO. El presente Oficio Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el portal de INTRANET.

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiséis.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a vertical stroke.

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A small, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several short, slanted strokes.